



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 363- 2018- GRJ/GRI

Huancayo, 19 OCT 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 485-2016-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 14 de noviembre del 2017; El Informe Legal N° 700-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de noviembre del 2017; el Informe Técnico N° 508-2016-GRJ/GRI/SGS-LO de fecha 27 de noviembre del 2017 y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 432-2017-GRJ/GRI y los datos generales del proceso:

Identificación del servidor civil (Investigado).

Apellidos y Nombres	Cargo	Desde	Hasta	Dirección	Resolución	DNI
Arq. Valencia Ramos, Ronald	Sub Gerente de Estudios.	18/07/2015	03/01/2017	Jr. Grau N° 467 El Tambo.	RER N° 224-2015-GR-JUNIN/GR	20045531
Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	02/04/2015	03/01/2017	Psje. Argentina N° 199 San Carlos Huancayo.	RER N° 187-2015-GR-JUNIN/PR	40426583

CONSIDERANDO:

Que según se tiene la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 432-2017-GRJ/GRI de fecha 30 de noviembre del 2017, emitida por el Gerente Regional Infraestructura del Gobierno Regional Junín los cargos imputados, consistía en que:

I.- (...) DE LOS ANTECEDENTES (...)

Mediante Informe Técnico N° 485-2016-GRJ/GRI/SGS-LO, el Sub Gerente de Supervisión hace suyo el Informe Técnico Financiero respecto a la Obra de "Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de San Ramón; y, con proveído de fecha 14 de Noviembre del 2017 la Dirección Regional de Asesoría Legal solicita Informe Legal al respecto.

El Contrato de Ejecución de Obra N° 779-2006-GRJ/PR de fecha 29/12/2006, establece como monto de la obra 10'229,326.84 soles, desagregado al expediente Técnico Definitivo 296,496.00 soles y a la Ejecución de la Obra 9'932,830.84 soles, los mismos que serán pagados mediante valorizaciones mensuales, que tendrá el carácter de pagos a cuenta, siendo el plazo total de la Obra 300 días naturales, existiendo adendas al contrato primigenio, variando la presentación y aprobación de informes y el pago inmediato por cada presentación del mismo.

El 05/12/2006 el Gobierno Regional de Junino convoca a Licitación Publica N° 001-2006-GRJ, para llevar a cabo la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras para la "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de San ramón – I Etapa".

G. R. I.	
REG. Nº	2938492
EXP. Nº	1625381



El 17/04/2007 el gobierno Regional de Junín designa al Inspector de la Obra y con fecha 26/04/2007 otorga el adelanto directo al consorcio de Saneamiento, la fecha contractual de inicio de obra es el día 27/04/2007; y, mediante Resolución de Unidad Ejecutora de Inversiones Múltiples Multipropósito N° 366-2010-GRJ/UEIM del 27/09/2010 se aprueba el Expediente Técnico de Saldo de Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable "ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de San Ramón I Etapa" con presupuesto de 4'618,704.04 soles.

Que, revisado el informe Técnico Pericial del Proyecto de Inversión "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de San Ramón - Saldos de Obra", Código SNIP 3093, realizado por el Ingeniero Marcelino Ramírez de la Cruz, se advierte de la Evaluación In Situ de la obra que:

1.14.- mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 392-2016-GJ/GRI de 30/12/2016 se Resuelve APROBAR el Expediente de liquidación Técnico de Contrato N° 779-2006-GRJ/PR-2015-GRJ/GGR del 16/11/2015 por el monto contractual de 10'229,326.84 soles que se compone del expediente y técnico en la suma de 296,496.00 soles 9'932,830.84 soles que no se observa que pagos serán cancelados, por la modalidad de con curso oferta, con un plazo de ejecución de 300 días calendarios, siendo el costo final, incluido el costo real del contrato de obra de Laudo Arbitral de 11'432,487.97 soles incluido IGV, incluido el saldo a favor del contratista de 2'771,186.60 soles incluido IGV; y en su artículo segundo y tercero indica RESPONSABILIDAD de la veracidad de la liquidación técnico de contrato de obra al contratista CONSORCIO SANEAMIENTO, representado por el Ing. Jesús José Escriba Sulca y Víctor Hugo Zavala Lagos, como al Tribunal Arbitral conformado por el Dr. Hugo Silgaren Calmet, Doctora Elvira Martínez Coco, y el Doctor Mario Silva López, y por la Entidad al Evaluador Técnico Ing. Enrique Camayo Cueva CIP N° 84467; RESPONSABILIDAD de la Ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de San Ramón – Código SNIP N° 3093, a los profesiones: Actores de la Ejecución de la Obra, y así como de contar con posibles omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones legales o técnicas que cuenten la obra a los siguientes: 1. El Contratista Ejecutor CONSORCIO SANEAMIENTO, representante Legal Ing. Jesús José Escriba Sulca e Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha; 2. Residente de Obra: Ing. Echevarría Tolentino David Douglas CIP N° 33600; Supervisor de Obra: Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C.; Inspector de Obra: Víctor Raúl Dueñas Capcha CIP N° 55100; así como la Comisión de Recepción de Obra por las posibles omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones legales o técnicas que cuente el expediente y ejecución de obra.

1.15.- El Sub Gerente de supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su resumen de liquidación de laudo arbitral del Contrato de obra concluye: Que el Contratista presenta su liquidación de acuerdo al Laudo Arbitral y otorga la conformidad el Ing. Enrique Cueva Camayo CIP N° 84467 representando a la Entidad, RECOMENDANDO realizar el pago a favor del Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO por el monto de 2'771,186.50 soles, y realizar la proyección de resolución; estableciéndose como monto real del contrato de la obra en la suma de 11'432,487.97 soles incluido IGV, y lo remite para su aprobación mediante acto resolutivo.

1.16.- La CPC Cristina Romani Garcés en la liquidación financiera de corte observa que mediante el comprobante de pago N° 14970 de fecha 28/11/2012, se realizó el pago por concepto de Laudo Arbitral por el importante de 388,900.87 soles a favor de la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, por la Supervisión del Proyecto Cuando este se





ejecutó por la modalidad de contrata, partida específica 2.6.8.1.4.99 que no se encontraba presupuestado.

1.17.- Mediante Carta N° 046-2015-IADC del 22/05/2015 la Coordinadora de Obra Ing. Iris Dávila Cabezas advierte que la documentación presentada por la liquidadora de Obra no está completa de acuerdo lo establecido en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN –Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Publicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional de Junín, lo que imposibilita ejecutar adecuadamente la liquidación técnica y financiera de la obra.

1.18.- Mediante Reporte N° 026-2015-ORAF-CC/PSML del 05/06/2015 el Conciliador Financiero CPC Pilar Nadina Lozano refiere que las liquidaciones financieras de corte de los años 2010 al 2013 no adjuntan documentación sustentadora; y que la obra tiene pendiente de liquidación de los años 2007 a 2009 con el Contratista “Consortio Saneamiento”.

1.19.- Mediante Reporte N° 1809-2015-GRJ-GRI-SGSLO de 10/06/2015 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra solicita determinar responsabilidades y se tomen acciones contra los mismos por lo documentos faltantes y vicios ocultos que pudieran evidenciarse.

1.20.- Mediante Informe Técnico N° 485-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14/11/2017 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras – Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo concluye en el tema financiero que **i)** el Presupuesto Ejecutado por Administración Directa según la liquidación financiera es por los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2017 (por administración directa) por el monto de 862,976.16 soles (la diferencia es por el costo del activo fijo en 36,015.00 soles y nota de entrada de almacén (NEA) 79'965071 soles). **ii)** El Presupuesto Ejecutivo por Administración Indirecta según la liquidación financiera es por los periodos: 2007, 2008, 2009 y 2012 (por administración indirecta), por el monto de 9'450,910.07 soles. En el tema técnico señala que: **i)** según el laudo arbitral ordeno la aprobación con un avance físico de obra valorizada al 66.41%, este con otros gastos sumarían el monto de 11'432,487.97 soles, está siendo inconforme por el contratista solicitando otro laudo arbitral, a la vez que el laudo mencionado a la fecha se encuentra apelada con fuera de fecha sin resultado a la fecha según informe del procurador **iii)** Según el informe del Perito la obra tiene una valorización física de 46%. En el tema del Financiamiento del Ministerio de Vivienda señala que: **i)** Transfirió el monto del 10'425,866.94 soles presupuesto para la ejecución de obra, sin embargo la obra se encuentra con un avance físico del 46% y se gastó el presupuesto del ministerio de Vivienda en el monto de 10'941,042.22 soles, saldo de 904,076.15 información a julio del 2017, debiendo deslindar responsabilidad con respecto a la presunta sobre valuación y afectación presupuestal del estado.



Se Resuelve.-

Artículo Primero.- Aprobar, el Expediente de Liquidación de Corte de la obra denominada: OBRA “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMON”, CODIGO SNIP N° 3093, del Gobierno Regional Junín, afectado presupuestalmente por el monto total de S/.10'429,867.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), deviene de gastos ejecutados de la ejecución de dos modalidades (del Presupuesto ejecutada por la Modalidad de Administración indirecta S/. 450,910.07 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 07/100 SOLES), Y presupuesto ejecutada por la Modalidad de Administración Indirecta S/. 978,956.93



(NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 93/100 DE 73.04%, según la parte del considerando.

Artículo Cuarto.- REMITIR al Procurador Publico del Gobierno Regional de Junín, adopte las Acciones Legales pertinentes ante los órganos correspondientes tendientes a la recuperación de los montos económicos otorgados, demandar la indemnización por mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidades, y denunciar los ilícitos penales a que se contrae la presente, Comunicar el presente caso al Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, con la finalidad de que inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio Saneamiento e imponga la sanción pertinente de conformidad a la Ley, **REMITIR** a la Oficina de Secretaria Técnica para que proceda conforme sus atribuciones, derivar una Copia del Peritaje a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para que procesa conforme a sus atribuciones en cumplimiento a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento, según la parte del considerando.

Sobre la identificación de los hechos señalados:

Que, mediante Informe Legal N° 700-2017-GRJ/ORAJ de fecha 23 de noviembre del 2017 el Director Regional de Asesoría Jurídica se dirige al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio en su condición de Gerente Regional de Infraestructura para darle a conocer la conclusión donde recomienda (...) Poner en conocimiento de la Oficina de Secretaria Técnica para que proceda conforme a sus atribuciones (...)

Que, mediante Reporte N° 2129-2017-GRJ-GRI/SGE de fecha 13 de noviembre del 2017 el Ing. Julio Nakandakare Santana en su condición de Sub Gerente de Estudios se dirige al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio en su condición de Gerente Regional de Infraestructura se dirige ambos Funcionarios del Gobierno Regional Junín, solicita la elaboración del Informe Legal respectivo (...)

Que, mediante Informe Legal N° 664-2017-GRJ/ORAJ de fecha 13 de noviembre del 2017, el Ing. Freddy Samuel Fernández Huauya se dirige al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Sub Gerente de Estudios ambos funcionarios del Gobierno Regional Junín para recomendarle que emita un informe realmente técnico y no un informe que solo precisa derivar los documentos a Asesoría Jurídica (...)

Que mediante Reporte N° 2107-2017-GRJ/GRI/SGE de fecha 09 de noviembre del 2017 el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Sub Gerente de Estudios se dirige al Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica se remite el informe del peritaje elaborado por el especialista Ingeniero Marlos Chistan Gutiérrez Guerrero, coordinador del proyecto para su atención y continuar con los trámites posteriores. (...)

Que, Mediante informe Técnico N° 565-2017-GRJ/GRI/SGE de fecha 09 de noviembre del 2017, la Ing. Elizabeth Susana Padilla Sagarvinaga en su condición de Coordinadora de Proyectos se dirige al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana para informales con respecto al Peritaje para la Evaluación de la Infraestructura Existente del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de San Ramón. (...)

Que, mediante carta N° 65-2017-MCGG-IS-HYO de fecha 07 de noviembre del 2017, dirigido al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de ex Sub Gerente de Estudios donde tiene como finalidad hacerle llegar el INFORME PERICIAL del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y alcantarillado de la Ciudad de San Ramón – SNIP 3093", dicho servicio se encuentra dentro de la





Reformulación del Expediente Técnico de Saldo el cual será elaborado por Administración directa. (...)

Que, mediante Carta, N° 001-2017/SG-CAC-JUNIN de fecha 07 de noviembre del 2017, la Ing. Linet Yadira Muñoz Salinas en su condición de Coordinadora General del Centro de Atención al Ciudadano Junín "Ministerio de vivienda Construcción y Saneamiento" se dirige al Ing. Marlon Gutiérrez Guerrero para comunicarle que se devuelve el Expediente de Peritaje del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de San Ramón SNIP 3093" (...)

Que con Carta N° 63-2017-MCGG-IS-HYO de fecha 06 de Noviembre del 2017, dirigido a la Ing. Linet Núñez Salinas para hacer la entrega de informe pericial de proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de San Ramón-SNIP 3093", dicho servicio se cuenta dentro de la Reformulación del Expediente Técnico de Saldo el cual será elaborado por Administración Directa."

Que, mediante Carta N° 754-2017-GRJ/GRI/SGE de fecha 07 de setiembre del 2017, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, se dirige al Sr. Marlon Christian Gutiérrez Guerrero en su condición de Coordinador del Proyecto para darle a conocer que se le está haciendo llegar el informe final del PERITAJE del proyecto (...)

Que, con Carta N° 007-2017-GRJ/MRDLC de fecha 04 de setiembre del 2017, dirigido al Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro, donde le comunican, que habiendo concluido con el Informe Final de peritaje del expediente técnico "Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de San Ramón – SNIP N° 3093", hago entrega de un archivador de palanca para su revisión" (...)

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más ***"Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"***; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:



<p>Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil</p>	<p>Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señala la ley".</p>
---	---

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

De igual forma; lo establecido, en los incisos a) y d) del artículo 39°-Ley 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplearlo austeramente los recursos públicos".*



Esto al haber, transgredido:

Lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Es así, que es pertinente tener en consideración que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público, está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos, como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del Procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho Administrativo:

1.1.- **Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)

1.9.- **Principio de celeridad.**- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...).

Que, de acuerdo al Artículo 44° de la LCE del Decreto Legislativo N° 1017, indica "... En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, La Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio el saldo de la misma. El procedimiento será establecido en el Reglamento que dio el saldo de la misma. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se convocan el proceso de selección que corresponda teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo..."

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley de Contrataciones y adquisiciones con el Estado, establece el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 7 años.





SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

En la Sentencia N.º 090-2004-AA/TC, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Compulsación de la Prueba.-

Que haciendo un análisis lógico jurídico de la precalificación de los hechos y los medios de prueba incorporados válidamente al expediente administrativo, la falta disciplinaria imputable a los administrados Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras y al Arq. Ronald Valencia Ramos en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, sería por las presuntas irregularidades administrativas por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones que es *de Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de construcción, ingeniería y obras de la región y Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente de conformidad con las políticas nacionales y los planes de los gobiernos locales y sectoriales.* Ahora bien mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 185-2015-GRJ/SGSLO, de fecha 15 de junio del año 2015, se aprueba la Liquidación Financiera por Administración directa, aprobada mediante RGRI N° 185-2015-GR-JUNIN/GRI, de fecha 15 de junio del año 2015, con un gasto de S/. 1'327,842.74 soles, a solicitud de la Sub Gerencia de Estudios y proyectos en coordinación del Ministerio de Vivienda solicita la liquidación incorporada la de contrata y administración directa uno solo, en merito a ello se realiza la liquidación de corte en su totalidad el mismo solicitado por la Sub Gerencia de Estudios; a la vez está a sido observado por el Órgano de Control Interno por la no consideración de la nota de Entrada Almacén (NEA) saldo de materiales encontrados en obra, a la vez que los gastos de laudo arbitral han sido considerados en la Liquidación de Administración Directa aprobada según Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n° 185-2015-GR-JUNIN/GRI, de fecha 15 de junio del año 2015, se aprueba la liquidación de corte, donde se refleja los gastos ejecutados a esa fecha, mas no es fijo debido a que la obra por contrato se encontraba en laudo, por ende el monto variaría según dictamen del Laudo Arbitral, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 392-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de diciembre del año 2016, se aprueba la Liquidación de Contrato según Laudo Arbitral en la cual se aprueba la Liquidación de Contrato de Obra N° 779-2006-GRJ/GGR, de fecha 16 de noviembre del año 2006, Liquidación de contrato según Laudo Arbitral en la cual se aprueba por el monto de S/. 11, 432,487.97 Soles incluido saldo a favor del contratista S/. 2,771,186.60 Soles, el mismo que no está consentida por el contratista siendo está sometida a Laudo Arbitral por la ejecución de las cartas fianzas de adelanto, a la vez que el Laudo Arbitral no está consentida ni ejecutoriada por existir apelación por parte de la Entidad en referencia al MEMORANDO N° 01583-2017-GRJ/PPR, de fecha 02 de agosto del 2017 en la sentido el acto resolutorio Resolución Gerencial Regional de infraestructura N° 392- GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de diciembre del año 2016, se solicitara su NULIDAD, previo al informe





BASE LEGAL.-

Según el Artículo N° 44° de la LCE del Decreto Legislativo 1017, indica "... En caso de resolución de contrato de obra y de existir de obra por ejecutar, la entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, con convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio el saldo de la misma. El procedimiento será invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio el saldo de la misma. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el valor referencial respectivo..."

Ley de Arbitraje N° 1017.

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín

ARTÍCULO 86°.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Estudios.

La Sub Gerencia de Estudios está dirigida por un Sub Gerente, quien es designado por el Gobernador Regional a propuesta del Gerente General Regional. Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de construcción, ingeniería y obras de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes de los gobiernos locales y sectoriales.
- g) Formular Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de competencia del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO 88°.- Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

- a. Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los Proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal Vigente.
- b. Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando en concordancia con el expediente técnico aprobado.

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.





SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

En la Sentencia N.º 090-2004-AA/TC, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Compulsación de la Prueba.-

Que haciendo un análisis lógico jurídico de la precalificación de los hechos y los medios de prueba incorporados válidamente al expediente administrativo, la falta disciplinaria imputable a los administrados Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras y al Arq. Ronald Valencia Ramos en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, sería por las presuntas irregularidades administrativas por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones que es *de Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de construcción, ingeniería y obras de la región y Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente de conformidad con las políticas nacionales y los planes de los gobiernos locales y sectoriales.* Ahora bien mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 185-2015-GRJ/SGSLO, de fecha 15 de junio del año 2015, se aprueba la Liquidación Financiera por Administración directa, aprobada mediante RGRI N° 185-2015-GR-JUNIN/GRI, de fecha 15 de junio del año 2015, con un gasto de S/. 1'327,842.74 soles, a solicitud de la Sub Gerencia de Estudios y proyectos en coordinación del Ministerio de Vivienda solicita la liquidación incorporada la de contrata y administración directa uno solo, en merito a ello se realiza la liquidación de corte en su totalidad el mismo solicitado por la Sub Gerencia de Estudios; a la vez está a sido observado por el Órgano de Control Interno por la no consideración de la nota de Entrada Almacén (NEA) saldo de materiales encontrados en obra, a la vez que los gastos de laudo arbitral han sido considerados en la Liquidación de Administración Directa aprobada según Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n° 185-2015-GRJ/JUNIN/GRI, de fecha 15 de junio del año 2015, se aprueba la liquidación de corte, donde se refleja los gastos ejecutados a esa fecha, mas no es fijo debido a que la obra por contrato se encontraba en laudo, por ende el monto variaría según dictamen del Laudo Arbitral, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 392-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de diciembre del año 2016, se aprueba la Liquidación de Contrato según Laudo Arbitral en la cual se aprueba la Liquidación de Contrato de Obra N° 779-2006-GRJ/GGR, de fecha 16 de noviembre del año 2006, Liquidación de contrato según Laudo Arbitral en la cual se aprueba por el monto de S/. 11, 432,487.97 Soles incluido saldo a favor del contratista S/. 2,771,186.60 Soles, el mismo que no está consentida por el contratista siendo está sometida a Laudo Arbitral por la ejecución de las cartas fianzas de adelanto, a la vez que el Laudo Arbitral no está consentida ni ejecutoriada por existir apelación por parte de la Entidad en referencia al MEMORANDO N° 01583-2017-GRJ/PPR, de fecha 02 de agosto del 2017 en la sentido el acto resolutivo Resolución Gerencial Regional de infraestructura N° 392- GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de diciembre del año 2016, se solicitara su NULIDAD, previo al informe





legal, teniendo en cuenta las pretensiones del Contratista, según Laudo Arbitral no ejecutoriada. Ahora bien en conformidad al Reporte N° 041-2017-GRJ-GRI-SGSLO/EMV, de fecha 20 de julio del 2017, la Liquidación Financiera de corte de Obra, CPC, Edy Martínez Valenzuela MAT.08-147, presenta su liquidación Financiera de Corte de Obra para su revisión y conciliación, Memorando N° 531-2017-GRJ/GRI/SGE de fecha 087 de junio del 2017, La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Solicita de manera urgente la liquidación de contrato de obra y de la Supervisión, con Memorando N° 681-2016-GRJ/GRI/SGE de fecha 20 de julio del 2017, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos solicita de manera urgente la liquidación de contrato de obra y de la Supervisión, Con Gerencia de Estudios y Proyectos solicita de manera urgente la Liquidación Financiera de la obra ejecutada por contrato y por Administración Directa, de manera separada, el mismo solicitado mediante OFICIO N° 013-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3, de fecha 17 de enero del 2017 por la Ing. Natildina Jiménez Borda Jefe de la Unidad de Monitoreo y Control del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para el expediente de Saldo de obra con SNIP N° 3093, con Reporte N° 2887-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de julio del 2017, se remite la liquidación de corte para su conciliación contable, con REPORTE N° 043-44-2017-ORAF-OAF/CC, de fecha 02 de agosto del 2017, la COORDIANDORA DE CONTABILIDAD remite su Conformidad a la Conciliación Contable de la liquidación financiera de corte de obra de la MODALIDAD POR CONTRATA por el monto total de S/. 9, 450,910.07 soles, y por MODALIDAD ADMINISTRACION DIRECTA S/.862,976.16 soles, con Reporte N° 254-252-2017-ORAF-OAF/CC, de fecha 02 de agosto del 2017, la COORDINADORA DE CONTABILIDAD remite su Conformidad a la Conciliación Contable de la Liquidación Financiera, con CARTA N° 007-2017-GRJ/MRDLC de fecha 05 de setiembre del 2017, el perito ING. SANITARIO MARCELINO M. MARTINEZ DE LA CRUZ CIP N° 57969, remite el Informe Final del Expediente técnico de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD SAN RAMON – SNIP N° 3093, con CARTA N° 579-2017-GRJ/GRI/SGE, de fecha 07 de setiembre del 2017, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos remite el expediente del Peritaje al COORDINADOR DEL PROYECTO ING. MARLON CHRISTIAN GUTIERREZ GUERRERO, con CARTA N° 63-2017-MCCG-IS-HYO, DE FECHA 06 de noviembre del 2017 , el ING. MARLON CHRISTIAN GUTIERREZ GUERRERO, remite el expediente al MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO – COORDINADOR GENERAL JUNIN, especialista en Asistencia Técnica, el cual para la reformulación del Expediente Técnico por ser necesidad social, con CARTA N° 65-2017-MCCG-IS-HYO, de fecha 07 de noviembre del 2017. El ING. MARLON CRHISTIAN GUTIERREZ GUERRERO entrega el INFORME PERICIAL al SUB GERENTE DE ESTUDIOS comunicando que dicho servicio se encuentra dentro de la Reformulación del Expediente Técnico de Saldo el cual será elaborado por Administración Directa, Con INFORME TECNICO N° 565-2017-GRJ-GRI/SGE, de fecha 09 de noviembre del 2017, la ING. ELIZABETH SUSANA PADILLA SAGARVINAGA – COORDIANDORA DE PROYECTOS, presenta el INFORME FINAL DE PERITAJE EN MERITO AL ACTA DE REUNION DE TRABAJO, con REPORTE N°2107-2017-GRJ-GRI/SGE, de fecha 09 de noviembre del 2017, Ahora bien el Sub Gerente de Estudios remite el INFORME DEL PERITAJE al ABOG. FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA GERENTE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA, el mismo para la evaluación de la Infraestructura Existente, con INFORME LEGAL N° 664-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de noviembre del 2017, el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya Director Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente advirtiendo que la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS en su INFORME TECNICO N° 556-2017-GRJ-GRI/SGE de fecha 09 de noviembre del 2017, no explica técnicamente los hechos técnicamente los hechos, ni conclusiones y solo se limita a señalar que se continúe con los trámites correspondientes; por lo que ASESORIA JURIDICA RECOMIENDA EMITA





un INFORME realmente TECNICO, Ahora bien según convenio del Ministerio de Vivienda indica que los gastos debieron ejecutarse solo para los gastos de EJECUCION DE OBRA y la SUPERVISION sin embargo según Ejecución Presupuestal de la Obra por Administración Directa se tiene gasto en costo del Activo Fijo S/ 36,015.00 Soles y en la ejecución de Presupuestal de la Obra por Contrata se Gastó en Laudo Arbitral de la Supervisión por el monto de S/. 388,900.87 Soles.

Posible Sanción a la falta cometida

Consecuentemente, estando a los antes colegido, al administrado Ing. Julio Buyu Kanandakare Santana en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y al Arq. Ronald Valencia Ramos en su condición Ex Sub de Estudios ambos Funcionarios del Gobierno Regional Junín. Si bien es cierto, sus responsabilidades tendrías sustento a la grave afectación y vulneración de la persona; como también por la función que desempeñan en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron estos hechos, la posible sanción a imponérsele sería suspensión sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

ORGANO INSTRUCTOR:

Que, el Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD; es el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley





del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y **estando a lo dispuesto por esta Gerencia Regional de Infraestructura**, y; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el siguiente servidor:

- ✓ **Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana** en su condición de ex Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;** y d) **La negligencia en el desempeño de las funciones.**
- ✓ **Arq. Ronald Valencia Ramos** en su condición de ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;** y d) **La negligencia en el desempeño de las funciones.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al servidor comprendido en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. ALFREDO POMA SAMANEZ
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 OCT. 2018

Abog. A. Antonieta Vidallon Robles
SECRETARÍA GENERAL